

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se evidencia solicitud elevada por el Dr. **SANTIAGO JOSE MAYORGA CARRILLO**, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, en la cual solicita el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se adoptaron en proceso declarativo de unión marital de hecho, bajo radicado 68001-31-10-008-**2019-00057**-00 de conocimiento igualmente de esta dependencia judicial.

Por lo que se procedió a la revisión del expediente pudiéndose concluir que en lo que respecta a las medidas cautelares del proceso declarativo y el presente liquidatorio, fueron ordenadas las siguientes medidas:

Declarativo de Unión Marital de Hecho

- Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de MI No. 314-44064 de la ORIP de Piedecuesta conforme providencia del 8 de marzo de 2019, e inscrita en anotación 006 mediante oficio No. 475 del 15 de marzo de 2019.

Liquidación de Sociedad Patrimonial

- Embargo y Secuestro sobre el bien inmueble de MI No. 314-44064 de la ORIP de Piedecuesta conforme providencia del 10 de agosto de 2020, e

inscrita en anotación 007 mediante oficio sin numeración consecutiva del 21 de enero de 2021.

Encontrándose actualmente ambos tramites procesales con sentencia debidamente ejecutoriadas sin que en las mismas se hiciera pronunciamiento alguno respecto de las medidas cautelares, por ende, hay lugar a que se ordene el levantamiento de las cautelas por encontrarse finalizado el objeto procesal de litigio; haciéndose la precisión ante la ORIP Piedecuesta que las medidas cautelares decretadas y practicadas en proceso Verbal de Unión Marital de Hecho bajo radicado 68001-31-10-008-**2019-00057**-00, fueron puestas a disposición del presente tramite liquidatorio, por lo cual se ordenara el levantamiento de las mismas en la presente providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **LEVANTAR** la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en el registro del bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-44064** de la ORIP de Piedecuesta, de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES** identificado con la C.C. No. 91.044.381 de Bucaramanga, ordenada en proceso Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho de conocimiento del suscrito despacho, bajo radicado 68001-31-10-008-**2019-00057**-00 y registrado en folio de matrícula inmobiliaria mediante oficio No. 475 del 15 de marzo de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: **LEVANTAR** el **EMBARGO Y SECUESTRO** en el registro del bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-44064** de la ORIP de Piedecuesta, de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES** identificado con la C.C. No. 91.044.381 de Bucaramanga, ordenada en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa363cdcc6b1b992a69089903c5a11a099cc0975a771cda8135603c38ddcd92**

Documento generado en 16/11/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>